



Expediente No. 2014-349

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

25 DE OCTUBRE DE 2021

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario – cumplimiento de sentencia seguido por **DORA VILLAFÑE MARTINEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, informándole que se negó la terminación del proceso por pago total y hasta la data no existen pronunciamientos por las partes. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

25 DE OCTUBRE DE 2021

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, observa el Despacho que a través de auto del 10 de febrero de 2021¹, se ordenó la entrega de depósito judicial, y se negó la solicitud de terminación del proceso, en atención a que dentro del mismo aún estaba pendiente de pago las costas procesales del trámite ejecutivo.

Pues bien, en atención a que dentro del expediente no reposa constancia de la gestión realizada por la demandada para dar cumplimiento a lo ordenado en providencia del 10 de febrero de 2021, se le requerirá para que, dentro del término de 10 días, informe al Despacho si ha dado cumplimiento administrativamente o no al pago de las costas procesales pendientes de cancelar, en caso positivo allegue las constancias que lo soporten.

Por otro lado y con fundamento en el artículo 48 del C.P.T y de la S.S., aplicable por analogía al rito laboral, esto es, la dirección del proceso; encuentra el Despacho que, el proceso presenta inactividad o paralización desde tal época, sin que el Despacho, a pesar de las facultades oficiosas del Juez Laboral, luego de presentada y notificada la demanda, pueda desplazar o subrogar a las partes procesales y menos en actos que le han sido señalados como propios por la Ley, como es el caso de la liquidación del crédito o persecución o investigación de bienes para la imposición de medidas cautelares.

En consecuencia, con fundamento en uso de las facultades como directora del proceso que le asiste a la titular del Despacho, garante de derechos fundamentales, se ordenará requerir igualmente a la parte ejecutante, para que dentro de los 10 días siguientes a la notificación de

¹ Documento 03. (Expediente digital)
Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



esta providencia, cumpla con su deber de impulso y, o bien manifieste su decisión de continuar con el presente proceso y efectúe y acredite debidamente al Despacho, dentro del mismo lapso, el cumplimiento del trámite procesal pendiente a su cargo, o bien manifieste si es su decisión terminar el proceso; so pena de inactivarlo y archivarlo indefinidamente, ante el silencio, desinterés y abandono del interesado, en armonía con el parágrafo del artículo 30 del CPT y de la SS; hasta nueva petición, debidamente fundamentada, que motive su reactivación para la continuación o para su terminación en normal forma.

2

Es pertinente aclarar, que la presente decisión, aunque no implica ni significa que el proceso ejecutivo se esté afectando con la figura del desistimiento tácito, con la consecuente terminación y archivo definitivo, aplicable en juicios civiles y de familia; sí se erige como un requerimiento, como se dijo, para que el ejecutante impulse el proceso, que redunde en la descongestión de la justicia, el equilibrio e igualdad de las partes, la agilidad y la rapidez del trámite, además de proteger la efectividad del derecho laboral.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** para que, dentro del término de 10 días, informe al Despacho si ha dado cumplimiento administrativamente o no, al pago de las costas procesales del trámite ejecutivo pendientes de cancelar, en caso positivo allegue las constancias que lo soporten; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante, para que, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia, o bien manifieste su decisión de continuar con el presente proceso y efectúe y acredite debidamente al Despacho, dentro del mismo lapso, el cumplimiento del trámite procesal pendiente a su cargo, o bien manifieste si es su decisión terminarlo; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: CUMPLIDO el plazo señalado, vuelva el proceso al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 26 DE OCTUBRE DE 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 37

CBB


ÁNGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ